

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Encargo á los señores alcaldes, guardia civil, agentes de órden público y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia la busca y captura de Carlota de la Mora de cuarenta años de edad, natural de Entambasmestas la que caso de ser habida será puesta á mi disposicion.  
Santander 24 de Julio de 1871.—Antonio P. de la Riva.

### Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 12 de julio de 1871.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Abierta la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Cagigas y con asistencia de los Diputados señores Pino y Varona, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda: probar una cuenta de 123 pesetas y 75 céntimos, como importe de los bagages suministrados por D. Francisco Garcia, en la tapa de Conillas, durante el último año económico y que se expida el correspondiente libramiento cuando el estado de fondos lo permita.

Aprobar asimismo otra cuenta que por el referido servicio, durante el 4.º trimestre del citado año, en la etapa de Reinoso, ha producido D. Isidoro Garcia, satisfaciéndose tambien cuando el estado de fondos lo permita, las 247 pesetas y 50 céntimos á que asciende, como igualmente las 787 pesetas y 75 céntimos que importan las de los tres primeros trimestres.

Mandar que el ayuntamiento de Alfoz de Lloredo suspenda todo apremio contra el alcalde del mismo D. Manuel Gutierrez sobre presentacion de una carta de pago en la cual se acredite haber satisfecho contribuciones á nombre de aquel municipio y cuyo documento podrá presentar el interesado en la secretaría de S. E.

Devolver al alcalde de Voto, los pliegos de condiciones para el remate de los barcos de pasaje de aquel distrito, en atencion á que con arreglo al artículo 50 de la ley de 21 de octubre de 1868, no es necesaria la aprobacion de esta superioridad.

Estar á lo resuelto en 19 de junio último.

mo, sobre la peticion del ayuntamiento de Ampuero, referente á la inversion de una parte del cupo provincial, con destino á la construccion de una fuente, en cuyo proyecto habrán de hacerse constar los recursos con que se ha de atender á la obra.

Disponer que por la Secretaria se facilite á la Contaduria el libro de actas para que por la última se extiendan las certificaciones del resultado de la votacion de presupuesto adicional de 1869 á 1870 y del ordinario de 1871 á 1872

Mandar expedir libramiento con cargo al capítulo de Imprevistos, por la cantidad de 654 pesetas y 7 céntimos que importan las obras ejecutadas en el local que se ha habilitado para la caja de fondos.

Aprobar un acuerdo del ayuntamiento de esta capital, sobre sustitucion del actual empedrado de la calle de Vad-R s, con piedra machacada en la misma forma que se emplea en los caminos reales.

Reclamar á los ayuntamientos de Corvera, Luena, Santiurde de Toranzo y Puente-Viesgo las actas de los acuerdos que hayan tomado para litigar contra los que constituyen la hermandad de la Rivera, en la provincia de Burgos, sobre aprovechamientos de pastos de la Vilga.

Admitir á D. José Garcia Quintana la dimision que ha hecho del cargo de alcalde de Penagos, en atencion á tener que trasladar su domicilio á la provincia de Valladolid, debiendo continuar en el desempeño de aquel hasta que verifique la espresada traslacion.

Remitir á informe del ayuntamiento de Valle de Cabuérniga una instancia de don Casimiro Gonzalez y Cosío y otros dos vecinos de aquel distrito, quejándose de no estar formado el empadronamiento.

Aprobar un acuerdo del ayuntamiento sobre la ejecucion del empedrado y alcantarillado en la calle de Peña-Herbas).

Remitir al Director de caminos del distrito oriental, una instancia de D. Pablo de la Lastra, vecino de Solares y apoderado del señor Conde de Moriana, quejándose de un acuerdo del ayuntamiento de Entrambasaguas, por haber dispuesto la supresion de un horno de cal teja y la drillo, al sitio denominado Rasura, á fin de que el espresado funcionario informe si efectivamente se causan perjuicios á las servidumbres públicas.

Admitir á D. José Gonzalez Camino, la renuncia que ha hecho del cargo de Regidor 1.º del ayuntamiento de Santiurde de Reinoso, en atencion á su avanzada edad de 68 años y á otras causas.

Desestimar la peticion de don Bruno de

Arce, vecino de Aloños, en el ayuntamiento de Villacarriedo, sobre concesion de una parcela de terreno comun, al sitio llamado de la Crespa, en atencion á los perjuicios que se causarían á los ganados con el cerramiento del mismo

Remitir al señor Gobernador, para que se sirva darle el curso oportuno, el expediente instruido sobre conservacion ó extincion legal del ayuntamiento del Astillero, con inclusion de una instancia últimamente presentada por don José Abascillo y otros diez vecinos de dicho pueblo, solicitando la supresion del mismo ayuntamiento y su agregacion al de Camargo ó Villacusa.

Pedir los informes necesarios acerca de una instancia promovida por la mayoría de los vecinos del pueblo de Guarizo, solicitando se gregarse del ayuntamiento de Camargo y agregarse al del Astillero.

Remitir á informe del ayuntamiento de Villafuere una instancia del mozo Santos Calderon-Bustamante, solicitando se le declare exento del servicio por ser hijo de padre pobre y anciano y tener un hermano en el ejército, acerca de cuyo particular se reclamara la correspondiente certificacion de existencia.

Cominar con la multa de 50 pesetas al alcalde y secretario del ayuntamiento de Liérganes, si en el término de quince dias no se obtienen las noticias que se han reclamado acerca de un quinto que, procedente del reemplazo de 1870, se encuentra en Ultramar

Remitir al manicomio de Valladolid á las dementes Bernarda España y Ceballos natural y vecina de Cruz y á Cecilia Gutierrez, que lo es de Requejo, en virtud del resultado que ofrecen los expedientes instruidos ante los alcaldes respectivos.

Quedar entrada de una comunicacion del señor Gobernador, transcribiendo la que le ha dirigido el alcalde de Santiurde de Toranzo, en la que dá cuenta del fallecimiento de la demente Ramona Aedo, cuya remision al manicomio de Valladolid se habia dispuesto en sesion de 10 de Junio último

Admitir en la casa de Beneficencia de esta ciudad, á dos menores de once años, naturales de Requejo, en el ayuntamiento de Enmedio, é hijos legítimos de José María Gutierrez, difunto, y de la demente, pobre, Cecilia Gutierrez.

Desestimar la instancia de Pedro Maza, vecino de esta ciudad, solicitando un socorro para pagar los gastos de lactancia de un niño, en atencion á que ya han transcurrido tres años desde el fallecimiento de su esposa, á que tiene otros seis hijos, cu-

ya edad no expresa y es de suponer que le ayuden á ganar su sustento, y á que no ha justificado la circunstancia de pobreza.

Ampliar, por medio de informes, los expedientes formados á instancia de Tomás Perez, Luciano Garrido y Victoriano Bustamante, vecinos respectivamente de los ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Puente-Viesgo y San Vicente de la Barquera, solicitando se les conceda un socorro para atender á la lactancia de sus hijos gemelos.

Y el señor presidente levanta la sesion de este dia, de que yo el secretario interino certifico.—Pablo Ortiz.

### Real academia de ciencias morales y políticas.

Programa de un concurso extraordinario que abre esta real academia para premiar una memoria de estension ilimitada sobre el tema siguiente:

Exámen de los fun lamentos filosóficos y jurídicos que justifican el derecho de propiedad —La propiedad del arrendamiento, de la renta y del interés de la propiedad considerada como capital. — Relaciones del capital con el trabajo y demostracion de que los derechos y los intereses de capitalistas y trabajadores son por su naturaleza armónicos.

En este concurso se observarán las reglas especiales siguientes.

1.º El autor de la memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de bronce, dos mil pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.º La Academia podrá tambien conceder al autor el título de Académico correspondiente si hallare en esta Memoria mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el «acesit» á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.º Las obras que hayan de optar á este premio se señalarán con un lema y se remitiran al secretario de la Academia antes del 16 de marzo de 1872.

### PROGRAMA

de otro concurso extraordinario para premiar seis composiciones literarias



### de estension limitada sobre los temas siguientes.

- 1.° Imposibilidad práctica é injusticia necesaria del «Comunismo» ó universalizacion de la propiedad.
- 2.° Imposibilidad práctica del llamado «Derecho al trabajo.»
- 3.° Necesidad y ventajas de la libertad del trabajo.
- 4.° Resultados funestos de las huelgas de trabajadores segun demuestra la ciencia y resulta de la historia.
- 5.° Demostracion de que no son huelgas violentas ni el llamado derecho al trabajo los medios de formar el capital, sino la aplicacion constante al trabajo, la sobriedad y el ahorro.
- 6.° Injusticia y graves inconvenientes de las asociaciones de obreros formadas con propósito ó tendencias subversivos.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

- 1.° Se adjudicarán tres premios de seiscientos cincuenta pesetas, una medalla de bronce y doscientos ejemplares de las obras premiadas, si lo merecieren las que se presenten al concurso.
- 2.° Recibirá uno de estos premios el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas que quedan señalados con los números 1.°, 2.° y 3.°
- 3.° Recibirá otro premio el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas señalados con los números 4.°, 5.° y 6.°
- 4.° Recibirá otro premio el autor de dos ó mas composiciones en verso sobre dos ó mas de los seis temas numerados que merezcan la preferencia, á juicio de la Academia.
- 5.° Cada composicion en prosa ó verso de las tres, ó dos en su caso, que cada autor presente para aspirar á alguno de los premios, deberá ocupar aproximadamente de diez y seis á treinta y dos páginas de impresion en octavo español y letra de nueve puntos tipográficos.
- 6.° Las composiciones en prosa podrán consistir en conferencias, cartas, diálogos, cartillas ó cualquier género de literatura, y deberán estar redactadas en estilo llano, sencillo y hasta vulgar al alcance de toda clase de personas.
- 7.° Las composiciones en verso podrán consistir en sátiras, cuentos, fábulas, apólogos ó cualquier otro género de literatura ligera y popular.
- 8.° En igualdad de circunstancias serán preferidas aquellas obras que contengan la impugnacion directa y expresa de los manuales, cartillas, catecismos y cualquier otros escritos socialistas, dirigidos principalmente á las clases obreras ó proletarias y difundidos entre ellas.
- 9.° La Academia podrá conceder «accesit» á cualquiera de las tres composiciones en prosa ó de las dos en verso que lo merezca, y su autor presente para optar á alguno de los tres premios. Este «accesit» consistirá en un diploma, la impresion de la obra y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.
- 10.° Las tres obras en prosa ó las dos en verso que cada autor presente, estarán señaladas con un solo tema.
- 11.° Las obras que hayan de optar á estos premios se remitirán al Secretario de la Academia antes del 16 de Enero de 1872.

### Reglas comunes á ambos concursos.

- 1.° Los autores de las Memorias ó obras á que la Academia adjudique el premio ó «accesit» conservarán la propiedad literaria de ellas.
- 2.° Cada autor remitirá con su memoria ó obras un pliego cerrado señalado en la cubierta con el mismo tema que las obras ó Memoria respectivas, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.
- 3.° Adjudicado el premio ó «accesit» á cualquiera Memoria ó obra se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que correspondiera, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

4.° A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseñen que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

5.° Los académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios. Madrid 10 de Julio. —Por acuerdo 1870 de la academia, Francisco de Cardenas, secretario interino.

La Academia se halla establecida en la plaza de la Villa, núm. 2, principal, casa de los Lujanes.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Guriezo.

Se halla espuesto al público por espacio de ocho dias en la secretaría del ayuntamiento, el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1871 á 1872.

Guriezo 1.° de julio de 1871. —Joaquin Negrete.

#### Ayuntamiento de Piélagos.

Confeccionado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1871 á 1872, se halla espuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaria, cuyo término será á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Piélagos 21 de julio de 1871. —Mateo Mazorra.

#### Ayuntamiento de Valdliga.

Confeccionado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1871 á 1872, se halla espuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaria, cuyo término será á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Valdliga 20 de julio de 1871. —Miguel Perez Canal.

### Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander. Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlota de la Mora, natural que se dice de Entrambasrestas, en esta provincia, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra la misma sobre hurto de 500 pesetas á Rosa Salas, de este vecindario, pues que de hacerlo así se la oirá y administrará justicia, parandola en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 18 de Julio de 1871. —Manuel Prieto Getino. —P. M. de S. S.°, Urbano de Agüero.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y partido etc.

Por el presente hago saber: que el diez de agosto próximo, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el remate del piso bajo ó almacén corrido de la casa número primero moderno, radicante en esta capital calle del Arrabal, que ocupa una superficie rectangular de una area cincuenta y cinco centiares, y unda por la derecha que es el este don Bonifacio Ferrer y otros, por la izquierda que es el este herederos de don Genaro Ceballos y lo mismo por el Norte, y por el sur referida calle, esta tasado dicho almacén por el maestro de obras don Pedro

setien en la cantidad de doce mil quinientas pesetas.

Corresponde á los menores doña Clementina María y don Apelio Sanz y Gutierrez hijos de don Agustin Sanz por herencia de su abuelo don Andrés Gutierrez y se vende previa informacion de utilidad y necesidad para atender al pago de un crédito impuesto por el causante. Para la debida notoriedad é inscripcion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se espide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á veinte de julio de mil ochocientos setenta y uno. —Manuel Prieto Getino. —P. M. de S. S.°, Ignacio Perez.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Agustin Martinez, vecino y del comercio de esta villa, por medio del procurador D. Gabriel José de Hoyos, se presentó en este Juzgado en concurso voluntario solicitando quita; en su consecuencia por providencia de veinte y seis de junio último, dispone convocar á junta á sus acreedores señalando para el día de ayer á las once de su mañana en esta audiencia, citándolos al efecto y respecto á los ausentes publicar dicha citacion por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de la provincia con prevencion de que se presentasen en la junta con el título de su crédito, bajo percibimiento de no ser admitidos de lo contrario. No habiendo tenido efecto este tramite, convinieron los acreedores que concurrirían á referida junta el que para evitar toda nulidad se aplazase esta, á lo que accedi, señalando nuevamente para ella el dia cuatro de Agosto próximo venidero á las once de su mañana, en esta audiencia y publicar la citacion respecto de dichos ausentes en el Boletín Oficial, lo que se ejecuta por medio del presente edicto y con la prevencion de que queda hecho mérito.

Dado en Torrelavega á veinte de julio de mil ochocientos setenta y uno. —Tomás Uzuriaga. —P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

### Anuncios particulares.

#### Comision provincial de Santander.

Esta Comision provincial se ha enterado de la obra titulada «Manual novísimo de la Legislacion de quintas», que acaba de publicar D. Angel Sanchez y García, secretario de la Excm. Diputacion de Lérida; y considerandola útil y conveniente para todas las operaciones del reemplazo del Ejército, ha acordado recomendar su adquisicion á los ayuntamientos de la provincia. En la Seccion de anuncios, se inserta el prospecto de dicha obra, así como los puntos en que se halla de venta. — Santander 10 de Julio de 1871. El Vicepresidente, Ambrosio J. Cagigas. —P. A. de la G. —El Secretario int., Pablo Ortiz.

#### MANUAL NOVÍSIMO

DE LA

### LEGISLACION DE QUINTAS.

DEDICADO

AL EXCMO. SENOR D. MANUEL LEON MONCASI,

Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, ex-Subsecretario del de Gobernacion, condecorado con las Grandes cruces de Carlos III é Isabel la Católica, Diputado Cortes etc. etc.;

POR

D. Angel Sanchez y García,

Secretario de la Diputacion provincial de Lérida y Contador que ha sido de fondos del presupuesto de la misma.

### PROSPECTO.

La experiencia ha demostrado los buenos servicios que los Manuales prácticos

de administracion, vienen prestando á la benemérita cuanto olvidada clase de Secretarios de Ayuntamiento.

Verdad es, que esto no les conduce á adquirir profundos conocimientos en el vasto campo del derecho, pero en cambio les proporciona el bien positivo de permitirles cumplir con acierto sus múltiples obligaciones, evitandoles en no pocos casos incurrir en serias responsabilidades.

Esto decidió al autor á publicar la obra que se anuncia, falta de todo mérito que no sea el de haber coleccionado de un modo claro y sencillo la diseminada legislacion del ramo de quintas, esplicando la mayor minuciosidad todos los casos dudosos y acompañando para completo esclarecimiento de los mismos, numerosos formularios que disipen hasta la menor sombra de incertidumbre.

Dividido el libro en tantos capítulos cuantos son los de la ley de 38 Enero de 1856, se han subdividido estos en cuatro secciones, que comprenden; la 1.ª esplicaciones doctrinales y prácticas que faciliten la comprension del texto hasta en sus mas insignificantes detalles; la 2.ª toda la parte legislativa del punto que sirve de epigrafe al capítulo, debidamente concordada por medio de las oportunas notas aclaratorias; la 3.ª coleccionada por fechas todas las órdenes, decretos y reglamentos que se refieren al mismo capítulo, y á veces hasta por artículos; y la 4.ª numerosos formularios de casos prácticos para cuantas diligencias requiere el cumplimiento de las disposiciones que abrazan las secciones anteriores.

Este trabajo puede por tanto considerarse útil, no solo á los Secretarios de Ayuntamiento, sino que tambien á las Diputaciones provinciales y con especialidad á sus comisiones permanentes, á los Gobiernos de provincia, á los Municipios, á los Jefes del ejército activo y de la reserva, á los Jefes y Ayudantes de Sanidad militar, á los profesores de Medicina y Cirujia, á los abogados, Procuradores y agentes de negocios, y en una palabra á Cuantos funcionarios públicos y personas privadas, tengan intervencion en las operaciones del reemplazo ó les interesen este servicio.

La parte tipográfica ha sido encomendada al acreditado establecimiento de don José Sol é hijo, que ha puesto en su confeccion el mayor esmero, empleando buenos tipos y papel y dando al libro la manuable forma de 4.º prolongado español.

En dicho establecimiento y en la casa del autor, calle de la alma núm. 2 cuarto principal, se halla de venta á los precios siguientes:

En Lérida, 4 pesetas 50 cents. (18 rs.) —Fuera de la capital, 5 pesetas (20 rs.) franco de porte.

El cual puede ser de abono en cuentas municipales y provinciales por el interés que envuelve para dichas Corporaciones, y lo que facilitan estas obras el servicio público.

Tambien se halla de venta en Santander, Porteria de la Excm. Diputacion provincial, al espresado precio de 5 pesetas.

#### Al Ayuntamiento y propietarios

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos ta-lonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papel letas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

SANTANDER.

Imprenta de EL CANTABRO.